

Alerta Compliance

06 – 2019 | Junio

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL ENVÍO DE LOS INFORMES SEMESTRALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (ISOC) Y DEL INFORME ANUAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (IAOC) A LA UIF-PERU.

SBS fija nuevas obligaciones para Sujetos Obligados:

Con fecha 21 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SBS N° 2794-2019, que dispone a determinados Sujetos Obligados a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), mediante el envío de Informes Semestrales del Oficial de Cumplimiento (ISOC) y del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC), según corresponda.

1. INFORMES SEMESTRALES:

Los Sujetos Obligados a informar comprendidos en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, detallados en el siguiente cuadro, deberán remitir el ISOC, a través del portal virtual de la UIF-Perú (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio electrónico que se determine, a más tardar el 15 de agosto del año calendario y el 15 de febrero del año calendario siguiente, respectivamente.

Los que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia

Los que se dedican a la explotación de juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia

Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT

Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados

Los que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones

Los que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.



2. INFORME ANUAL:

Los Sujetos Obligados, Abogados y Contadores Públicos Colegiados, que de manera independiente o en sociedad, que mantienen dicha condición porque realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual las siguientes actividades (artículo 3.29 de la Ley N°29038):

- a. Compra y venta de bienes inmuebles.
- b. Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.
- c. Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
- d. Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- e. Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.

Deberán enviar, a través de su Oficial de Cumplimiento, el **IAOC** a través del portal de la UIF-Perú, a más tardar el 15 de febrero del año calendario siguiente.

Es preciso señalar que, la Ley N° 27693 y su reglamento establecen que el Oficial de Cumplimiento debe emitir informes sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT por parte del sujeto obligado; y alcanzarlos a la UIF-Perú y al organismo supervisor del sujeto obligado, si lo tuviere, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que aquel se haya puesto en conocimiento del Directorio o similar;

PARA MAYOR INFORMACIÓN



Mario Pinatte
Socio Senior
mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Carlos Hermoza
Asociado Senior
chermoza@cpb-abogados.com.pe



Danitza Echeandia
Abogada
decheandia@cpb-abogados.com.pe